

tantas cosas no puede ser esta sino de yqual y terrible como quiera que los
legos en todos tiempos de necesidad an cumplido con vn servicio ordinario
y extra ordinario y dese los pro cura dores se lleuan en albucllas suena
parte.

Y lo quarto q̄ el estado ecclesiastico de espana ay gran nobleca tiene las sigas
y monasterios muchas personas illustres gene rosas nobles y dalgas las quales
siendo de capa y espada lo estubieran como lo estan sus hijos y padres y
deudos libres del tributo y no se les quitarian sus vasallos como no se les quita
alos de su misma sangre y nobleca ni se les quitarian si los comprasen o heren
dasen de m. real y no parece racion que sean mas agora damnificados en sus
haciendas teniendo estado ecclesiastico que en toda politica y leyes es mejor y
mas libre. ni es iusto que anden cargados de contribuciones los que si fueran
libres an dubieran exemptos dellas y si en todos los ecclesiasticos esto
dixero de consideracion mas lo es en las monjas por que son vna grandissima
parte de la nobleca de espana adonde los grandes señores y toda la gente y lle no
de casar de sus hijas de qualto mas que vna y para el remedio desta parte
las doctas excoisitas han las dhas hermanas de los monesterios compellidas de
la necesidad y los fundadores con esta atencion procuraron de do barlos y
en riquecerlos y honrarlos de manera que las pobreza no las apretase a ser
malas o uicir desesperadas o de contentas y para que tubiesen sus rentas
ciertas y las cobrasen sin pesadumbre les dieron lugares y vasallos de esta
manera sedieron alas huelgas de Burgos y valla dolid y alas de la
Cana luego ya otras partes de entra uan monjas las hijas y las nietas de los Princes
y principes caun antes que ouiese reies en Castilla segun parece de la do
nacion que hizo el conde Garcia fernandez a su hija doña uraca de la villa
de Couarubias pa hazer alli vn monesterio donde se enterró y murió
y de las fundaciones y dotaciones reales de otras casas y con. y asi quando los
quitasen sus vasallos quedarán excoisita mente menos cauadas sus haciendas
y rentas y el so siego y quietud que se pretendio y an menester alli tener y rana
cobrar uis dierion agora donde los que antes eran hijos se les ande cate uer
y mostrar y agraciar como es ordinario hazerlo la gente uis por el odio que
tiene con los religiosos y religiones y pa los monasterios que estan en las
dhas lugares es maior desuencura que quien de uis gera señor legiti mo
y juridicamente de sus vasallos sean agora sin su culpa hechos vasallos de quien
mas dinero diere pa ellos esta mesma racion es de los obispos que pierden el
autho ridad y señorio temporal que tenian de sus vasallos y lo abrande que
dar ellos y quiza de extranjeros y mercaderes y gente ni digna y no se les ten
na ya el respecto que es iusto ni podran cobrar sus rentas como de brian rite
ner fuerza para el castigo ni autho ridad pa resistir a los atreuidos con
solentes siendo como es esta reputacion y estimacion importante pa el gouerno
espiritual que si en ella no se puede con ser uarse el estado ecclesiastico espe
cial mente en espana que es nacion libre y mal do mada y donde quiera
que las y el obispos bren la autho ridad oflaca y los obispos sin señorio cargados
de obligaciones que les piden no son mas q̄ los de anillo como se dexa breuemente
del

entender en las yglesias de Galicia la necesidad compelle a los hombres a hazer uasey
 hazelos a todos conuadeg y medrosos aun a los reyes y grandes señores con la necesidad de
 seles a treuen sus enemigos y quando los sien tiempos q' tiene tiempo que hara
 un triste clerigo q' que se vea pobre y necesitado y por otra parte des autorizaçõ
 estas rentas entre sus feligreses con qualen s'itencia alguna mano era por el señorio
 y temporal jurisdiccion sola

Lo quinto que los Reyes de gloriosa memoria dexaron estos lugares a las yglesias
 por redempcion de sus almas por satisfacion de sus culpas por recompensa de los
 pecados que como hombres hizieron en el gouierno de sus reinos y por agradecer
 que dios tenian de las victorias que contra sus enemigos les daua y por uotos parti
 culares q' siendo a la guerra y metian y eso hizieron otros grandes señores y Cau
 alleros por semejantes ocasiones y causas y siendo asi es necesario tener gra
 que ta con sus ultimas disposicion y voluntad asi por lo que las leyes ciuiles
 y canonicas leemos y sacamos de las istorias como por lo que cada vno suya y co
 noxa dese. v. mag. serenia de aqui a mil años por ofendido y con gran racon
 sin ningun rei ni papa quita se odimina esse o des authoricasse el adotaçion de
 de s. lorenço el Real y de tomara por desacato grandissimo y esse mesmo sen
 timy. tiene el pastor de ganado y el señor y el que no lo es de lo que a las yglesias
 y templos ofece para superpouidad y memoria y es gran testimonio de
 uer que con no tener los Reyes superior en la tierra y auer hauido muchos no muy
 religiosos y en tiempos muy necesitados y compapas favorables sean recatado
 siempre de entrar en haciendas y legados de d'ipintos por no tocar en cosa que
 la rra con natural quiso que fuese inuolable y por tener por recio caso ene
 mistarse con los muertos espeçialmente si se leen sus testamentos de dona
 ciones y escripturas imprecaciones y maldiciones terribles y epanos que
 echan a las que las reuocare y alterare o prouararen o consintieren re
 uocar o alterar en tiempo alguno que por ser maldiciones justamete
 echadas por reyes y principes que son padres de la patria y progenitores
 de v. mag. deue ser tenidas por que de ordinario tiene effecto y suelen al
 cancar y comprehender como los doctores lo ensena fundados en la ss.
 a esto se junta que quasi todos los legados y donaciones se hizieron con gra
 uamen y carga de missas aniuersarios y memorias las quales aunque
 la renta de los lugares sea poca seran durables y perpetuas mientras las
 dotaciones fueren tan honrosas y fan reales como son mag si los lugares
 se uenden aunque la renta se guarde quedara la ylesia des carga de
 y des obligada de las tales missas aniuersarios y memorias o de la ma
 ior parte dellas por lo que el conuilio determina, diciendo q' en caso que la
 tal dotacion antigua sea poca para los tiempos de agora se quite con
 acuerdo del s'po a parte que le pareciere de las missas capellanias y obli
 gaciones abrepedo y si agora del lugar que renta diez mil mrs.
 se le quite a la ylesia doze mill. o treynta mil ducados que uale
 a su jurisdiccion

su Jurisdiccion y uasallos y son dotacion de las capellanias y aniversarios
poco obligacion les podra quedar y cargara toda sobre laral con conciencia de
vra mag^r. siéndo causa de tanto daño y menos cauo y en fin nunca fue
ni pudo ser la intencion de los reyes y principes y señores dexar sus villas
y lugares para la gente que agora las a de comprar que no pueden ser sino
mercaderes estrangeros o naturales a quien se a de ducido el dinero y gente que
para el buen gouerno importa mucho que no compren ni tengan estados de los
señores y que ansí como lo hacen de otras mercaderias asi que rian sacar de
poco tiempo el caudal y redito con mucha molestia y agrauio de los uasa-
llos de mas y allende que es mucho inconueniente haber en el Reino muchos
de estos nueuos y es muy escrupuloso hazerlos entanto no por el agrauio que se
haze a la gente pobre y hombre buenos sobre quien cargan todos los pechos y
se les cargan a estos nueuos señores no siendo antes hidalgos y ejemplo mas
al seruicio de v. mag^r que se tengan sus uasallias las y otras y prelatos que
desuio y de estado son libres de tributos y hacen en sus lugares menos uer-
ciones que ninguna otra gente del mundo y si los testadores otra cosa y ma-
ginaran antes abrasaran sus haciendas que dexarlas a sus almas

x lo. 6. se de ue mirar la ocasion que se da a los fieles pa que se esfuerzen en hazer me-
morias por sus almas y dexar sus haciendas a obras pias porque uiendo lo que paga
de los que dexaron los reyes y principes y como por aua se bluda y se se uere en su
memoria no querran ellos ponerse a la uentura y es asi que desprecios que se paga
subsidio de las Capellanias que los clérigos sirven y o cuisto personas recatadas
y que teme que siendo ansí no a de haueer quien quiera ser uillas ni quieren
ni pueden dotallas entan suuida cantidad que uaste pa sustentacion del
ministro y para la 4.^a parte se de cierta señora quien a dexado de fi-
dar vn mo nesterio de monjas con dos mil ducados de renta por no a de
rarse que a de durar ni hazer se lo que ella o uenare yendo como uan estas
concesiones de bienes ecclesiasticos

lo 7. que siendo v. mag^r de t^r. y off. y otras catholicas y entiendo que los herejes
tanto des authorizan y empobre cen las y iglesias tiene obligacion a enrique-
cerlas y authorizarlas en odio suio aunque se uieran riquissimos y es ne-
sario que uean que ninguna ocasion ni uariadad de tiempos ni necesidad
ni la de fensa del mesmo estado ecclesiastico ni la causa de dios ni el bien
publico de estos Reinos puede ser parte con v. mag^r pa hazer lo que ellos
desean y quando en los siglos uenideros uiaa por el mundo escrito a la escla-
recido nombre de v. mag^r en historias parecera de maior exemplo esta
moderacion xpiana que no dexir que en sus felicissimos dias se uenies-
cau la hacienda y authoridad de las y otras y que en ellos solos se uenies-
y consumo toda la uenta authoridad de las y otras y villas y lugares
habian dado los otros reyes en ocho cientos años quando eran pobres y
pocos y no tan religiosos ni poderosos ni comparables con v. mag^r y seria pa
los otros principes muy danoso. exemplo pareciendoles como les parecera
hazer lo que se ueniesca de otros para otras cosas donde se pudiese de porque
la ueniesca

la necesidad que aya ay de dinero no se le puede declarar por escrito tan particularmente como se escriuiran las uenta que quedan en perpetua memoria y quando se pudiere escribir todo como ello es seria de poca importancia por que ninguno cree ni piensa que ay maior necesidad q' la que ay

l. 8. que todo lo que se quita a las yglesias redundando engrandando no de los pobres por que la mucha renta y temporalidades que los obisps tienen es en carga de ser padres de los pobres y huérfanos y necesitados y de su offi. les deuen hacer maiores y mas ordinarias limosnas que los legos y por haber se les dado para esto los bienes raíces segun dice san vruano papa y si de su renta se les quita la tercera parte que monta la pensión y sobre esta elefca de y subsidio y las penas de camara y subsidio y agora la jurisdiccion y aprouechamiento della quedando toda la carga espiritual y temporal en pie no es posible uiuir y dar limosna y au que quieran hacer sus offi. no podran estar apretados de tantas obligaciones y gastos precisos y forzados

l. 9. que ya que este negocio se pudiere iustificar como conviene atangan. s. y Rei catholico habia de ser estando ciertos que la necesidad de agora se re mediara por aqui lo qual seria si vbieste compradores de presente de que sacar luego todo el dinero que ualen los lugares que au que esto le luceria y aprouecharia estando todo uinto mas en efecto ni es ni puede ser a si ni se acauara de uender en 50. años como sea uisto en la facultad que el Empera dor mo. s. tuuo para las encomiendas que conser en menor cantidad que esta an tardado en uenderse desde el papa clemente sexta hasta agora y uendiéndose poco a poco a de ir comiéndose y gastándose el dinero en cosas menudas por que lo poco nos para guerra y quando de presente se hallase alguna cantidad que sea sobre los lugares serian todos consumiendo de a ciento y a ciento y quedar se la necesidad en pie las yglesias y menos caudadas sus haciendas uendidas los estrangeros señores della los quales por sacar dinero y sacarlo luego del Reino las an de uender a menor precio al primero que se las pagare como an hecho en los tueros engran des authoidad de estos Reinos y del Buen gouerno spual y temporal de ellos

l. 10. es que quando todo lo de auia año se proueiese no pueda ni deue la yglesia concurrir al remedio de estos Reinos sino como una parte dello menor en numero y mas preuilegiada en los legos que son tambien uasallos y miembros deste cuerpo y como seria pecado grauissimo de aceptación de personas carga sobre vnos y contributos y pechos necesarios de cargando dello obisps y sin f. y causa a si lo seria muy maior quando la yglesia vbieste de con curria en el seruicio y del emperio y guerras cargadas a ella que alegado seglar pues para esto no puede haber rracon que uaste fiendo ella deder. y natural y dando muy libre que los legos y au entales casos se deue de guardar el orden que los doctores enseñan y la ley de la partida conviene a sauer que sea co el menor dano y del authoidad, possible uendiendo los bienes muebles oro y plata piedras preciosas como se ha hecho.

otras vezes insemjantes necesidades que uendidos se pueden comprar
otro dia fa al mente y poco apoco y no bastando esto uender las raices de menor
pueho y autho ridad, pa donde lo ultimo auia de ser los lugares y uasallo
por ser la hacienda de mayor lustre y autho ridad que la y gta tiene y de maior
importancia como se uera en el apuntamj. siguiente

Vto. 11. q quando dios con certo sure publica ecclē siastica en el uiejo testamento hiz. a todo el pueblo tributario y pchero de los sacerdotes, solo los legos les pagauan el diezmo de todo quanto la tierra producia y cuia dios les quarentay ocho ciudades en la tierra de gmissio todas las primicias todas las ofrendas todos los uotos los sacrificios el rescate de los primo genitos todo lo mostruenco todas las deudas de los acreedores muertos que era ni fina hacienda El sumo sacerdote era despues de la persona natural el maior s. temporal de todo El Reino tenia de renta el solo la centena parte de todo lo que la tierra lleua. y era, el aderecho y pontifical de su persona era de inestimable precio y ualor y todo fue segun lo doctores dicen por que asi conuenia para la grandexa y representacion de su estado y por el off. que tenia spual que redundaua en gran seruicio y honrra de dios y de si mismo cui dades tubieron los gentiles y paganos pueniendo que del erario publico se acudiese con grandes rentas y dinero a sus sacerdotes pa autho rizar el ministerio de sus y de los lo qual es mucho mayor necesario en el nuevo testamēto que si a l pūna pio estuuiere los apstos y primados y sps pobres fue hasta tanto que el mundo enten diese que no neceio de la fe era sobre natural y diuino fin tener de la tierra nada pudo pre dicando, predicandole con todos los medios utiles y humanos una gente e dicitur pobres descalcos uados solos sin fauor del mundo y des autho rizado se receuia y con firmaua con testimonios y milagros dñs. pero despues que se allano el mundo ala fe y se entendio ya que era cosa del cielo pro uio el mesmo dios pa el go uerno de su y gta de la hacienda y temporalidades que tiene y ordeno como se le die en el emperador constantino y los otros emperadores y reies catholicos y por sumano fuese senora de grandes rentas uasallos lugares y provincias enteras y quedase los mismos que se las diere por defensores y padres que se la conseruasen como hasta aqui lo han hecho y como se uia lo tenia p fectizado. c. 6. ad mtenuone Ciuiti procopii Nicolai Turre ad c. constantino diomig, y era esto tan importante para el estado que con las ocasiones que despues aca habauido y con los enemigos que contra la fee se auan leuantedo si el papa no tuuiera potencia temporal se la uisieran sorbido los herefes y cismaticos no una sin mill vezes y esomijn obiera sido de los prelados de alemania y otras partes y esomijn de todas las y gta de dios si dios no hiziese algun milagro o die se nueva orden en ello, para tanto pueblo son menester muchos sps y pensos pa ser sin

para ser sin hacienda estimados y reputados como ellos es gran ierro pero aunque
 uivan los que los son sin ofensa de sus estados y con mucha demostacion de su
 christianidad no bastara para ser tenidos y reuerenciados de sus ouejas si les
 falta el socorro temporal y teniendole sin de pucto pa todos tiempos como
 sea visto en las ocasiones que antenido pa mostrarse y en los muchos y grãd
 seruios que an hecho a dios y ala corona Real de castilla con sus uasallo
 y potencia asì en la pacificacion de estos Reinos como en aiudar a ganarlos
 ganando otros de nuevo de que sta llenas las historias y de faramendos
 agora no ual dra nada.

Lo 12 que no a de mouer a v. mag^t. la licencia de su santidad puep
 en efecto el papa no es dueño desta hacienda para disponer della a su bto
 rad sola mente es ad ministrador y tal que sin legitima causa la diere
 no quedara seguro en conciencia quien la tomare y puede ser al guen con
 santissimo celo del bien publico que no se mire tan en particular los mico
 uenientes y danos que mirados de deposito y de pacio harian a su san
 tidad tener otra deliueza con y asi no es causa ni puede excusar esta
 licencia a quien tambien conoce esto como v. mag^t. y estampo de rto
 para hazer examẽ entero en causa tan odiosa y murmurada sin
 iustificarla primero con mucha justicia y pareceres como el Emperador
 nro s^r lo hizo presidiendo v. mag^t. a ella en ualladolid año de 33. donde
 se examinaron ciertas razones para sobre ser de otra bula como esta
 en vn memorial escripto de mimano y dado por la del oyo frai melchior
 Cano que fue vno de los theologos que alli se juntaron y fue entonces
 muy celebrada y publicada la graciosa y catholica respuesta que dio
 v. mag^t. alos consul tantes y no estubo en alemania acaudada ni
 en galia terra de sa frica da ni en flandes se habian reuelado ni en
 francia tomado armas como agora y en tiempos tan misieles, peligrosos
 cosa de auctorizar ep^{os} que es como quitar in quisidores por que
 alcanu al cauo esta gente y sus offi^{os} conseruan los reinos en la fe de
 dios y en la obediencia de sus reies y quando ellos son tan de armados
 de auctoridad y potencia poco a prouecha contra erejes y reueldes. la p^a
 just^a. seglar aunque se hagan de sus sangre arrios y rios como se ha uido
 to vnlos estados de flandes por que la fe y religio y el bien publico y estado
 temporal que de la religion depende y mana no dura mas de que a todo
 el respeto y reuerencia y timor a sus ministros que son los ep^{os} y en a te
 niendose les es acaudado todo y para a reuerse les uasta pueca o diffauor
 y no es poco el que se les haze en estas uentas que ya las gentes de mala
 entiañas dicen que para que tiene la yglefia uasallo y que bien que
 se les quite y que no an menester lugares ni hacienda y ti vn phan dello
 y go to dia daran que les sobra el breuiario que es peligroso fran
 cisco de p^a que de doce años a esta parte ma dros trabajos
 U. S. B. B. de Espana que de doce años a esta parte ma dros trabajos
 o pa pado

apassado con guerras pestilencias herefias traiciones e comunidades
y bien mirado no parece que ayhauido alli peccados mas en su
que los nros pero para tan rigurosos castigos como estos sino que supu
diere puerto y fauor a otros contra xpno yan hecho muchas otras
en las rentas y autoridad de la yglesia no a demeritar v. mag. a sus
bien auenurados dias porque en ellos muy rara es la. ms. que
haze dias que tanta honra, autoriza y fauorece mas por ser por
el estado y defiende la yglesia y las cosas que le toca a tanta costa
suia mas a demeritar a lo de adelante y a las consequencias y occasi
nes deste exemplo puy menos que esto uasto para el mal a los malos y ha
refes que son como el cieco que no an menester mas que vn Resque
tan delgado como el pensa m. para entrar o haer el estuendo y
Puedo que uaste a quitar el sueño y el soiego y siempre fue
lo mas acertado tenerlo por en las semejantes —

Lo. 17. que los concilios antiguos y las leis imperiales y de otros reinos abominan
estas uentajas y las maldicen inprimis est ut quires suas ecclesie non contuler
damnum inferat eius ecclesie abominaciones que quien no a dado de sus bie
nes a la yglia de xpo le haga dano y pretenda enagenar el der. de la yglia
esto dice el quarto concilio Toledo en tiempo del Rei D. Sisebuto o si se
do de los quod adonde se allaron San y sidro Arceobispo de sevilla
y San Justo. de To. 20. y otros sps sanctissimos estando presente el
Rei dezia Tambien otro concilio Toledo no. 6. cap. 15. adonde se halla
S. cugenio en la hera de 600 y 86. que cumq; res ecclesie dei apinap
iuste conce sunt uel fuerint uel cuius cunq; alteris personis quib
H. illis non iniuste collate sunt uel exiterint ita tarq iure persister
firma stabilitate inueniunt ut cuq; casu uel tempore
nullatenq possint. Todas las cosas que son o fueren iusta mente
concedidas a la yglesia de dios por manos de los principes o las son o fueren
dadas por qualquier t. iusto por mano de alguna otra persona
asi mandamos que por se ueren en su derecho con tan gran fir
meza que ningun caso ni tpo por ninguna uia se las puedan qu
tar. el. 6. concilio que se celebri en Roma en tiempo del S.
Papa. Simiacho mas ha de mill años dize ual de iniquum et nig
sacrilegium e. ut que cu que uel por remedio peccatorum uel para
uel requie animarum suarum uel quibq; uenerabil. ecclesie
contulerit aut certe reliquerit ab his quibq; hec maxime
seruari conuenit id est a principib; xpris et deum timētib;
hominib; et super omnia a principib; et primis religionum in
in aliud transferri uel conuerti. Gran maldad ito rible sacri
legio es, lo que alguno de xpo odio a la venerable y glia de dios
por remedio de sus peccados o para salud y des canso de su anima
lo enageno o conuertan en otro uso aque llo que aque
suma

sumamente pertenece conservarlo qual es son los xpios
 y los hombres temerarios de dios y sobre todos los principes y cabeças
 de las religiones en el tercero concilio Romano en tiempo del
 mesmo Papa. cap. 4.º Sancimus ut nulli apostolicæ sedis presuli
 a presente die donec disponente domino catholice fidei manserit
 doctrina salutari, liceat predium Rusticum quante cunque fue
 rit magnitudinis uel exiguitatis sub perpetua alienatione uel
 commutatione ad cuiuslibet iura transferre nec cuiusq; ex uisente
 necessitati obtentui; (i. ordenamos que jamas desde el presente
 dia de oy ni entera durare ordenando nro. s.º salu. dable doctrina
 de la fe catholica no pueda prelado alguno de la silla apostolica por
 perpetua a generacion o commutacion ender. y poder de otro qual
 quier que sea alguna heredad de la yglesia por grande o pequena
 que sea ni se exuse con color de necesidad tambien los empera
 dores Ludobico y Carlos dicen en sus leyes de esta manera que Juxta
 sanctissimorum patrum traditione nouimus res ecclesie uel a fidelium
 esse precia paratorum et patrimonia Pauperum cuique non solum
 habita conservare uerum et deo optulante conferre optamus statuim
 us ut neq; nostris neq; filiorum et deo disponente successorum nostrorum
 et temporibus ullam penitus diuisione aut laturam patiantur.
 porque segun la doctrina de los santos padres entendemos que
 los bienes de la yglesia son uel de los fieles precio de los pecados
 y patrimonio de los pobres, deseamos no poro conservar a cada yglesia
 en sus posesiones pero con el favor de dios darle tambien mas
 y por tanto ordenamos que ni en nros dias ni en los de nros hijos
 y ordenando lo dios ni de nros sucesores padezcan por alguna uia
 de trimento y la ley segunda tit. 4. de la primera partida de reyes
 como quier que los prelados puedan uender o arrear las cosas de
 la yglesia por alguna de las maneras sobre dhas. en lo. la here
 dades que los emperadores ore les obis mugeres obis son dadas a los
 yglesias no las puedan enagenar en alguna manera las quales y otros
 muchas leyes decretos const.º concil. y la grauedad y seriedad de pa
 labras con que hablan sin lo que los santos y doctores escriuen
 hazen este negocio de fi. uelto for. no solo dudoso pero peligroso y
 mas pcediendo en el consentim.º y bene placito de los s.ºs tenedores
 y poseedores de los lugares a quien como no se les puedan quitar
 sus rentas ecclesiasticas sin culpa y sin ser oydos tampoco se les pueden
 quitar sus vasallos sin ser llamados y quando fueren y se les
 ciande

aián de tomar y uender a deser a las leies que se guardarian co
los legos a los quales quando por alguna necesidad concernien
a bien publico se les quitasen sus uillas y lugares y jurisdiccion
no bastaria darles la renta en recompensa sin pagar a los se
vasallase que es mejor hacienda y mas rica en estimacion de lo
yansi se abria de hacer con la ygleia que caso que se les quitase
la jurisdiccion sin su consentimiento. y si estas cosas que a qui
uan sumaria mente apuntadas parecieren al Real iudicio
de vna mag.^r tales que se deua mirar y reparar en ellas uo se
mandarlas platicar y tratar no con vn o ni con dos sino con muchos
que sean doctos en theologia y derechos y bien intencionados
y uerdaderamente de los del seruiuo de dios y de su Rei y del
bien publico mas sino pareciere que se deue hacer caso dellas
sera para mi la md. que pido y suplico que se aian por no arias
sin mandarlas uer a nadie por qd de mi intencion y deseo son
esta parte no quiero otro testimonio sino a dios y a vna mag.
cuya uida y Real estado guarde nro. S. y acreciente por muchos
y bien auenturados años como lo hamenester su ygleia y
estos y todos los Reinos xpnos. D. V. C. y Real Mag.^r Ballo y
Capellan feal fernando de castillo